



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 020 2021 00018 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Esneda del Carmen Tobón Vélez |
| Demandado | Transportes Medellín Castilla S.A. y otros |
| Decisión | Acepta reforma a la demanda, no tiene en cuenta notificación, no accede a desistimiento tácito |

La parte demandante presenta reforma a la demanda, para efectos de incluir como codemandantes a José Luis Avendaño Gutiérrez, Marilyn Avendaño Tobón, Yeifer Avendaño Tobón y Alexis Avendaño Tobón, así como de ajustar el Juramento Estimatorio y adicionar nuevos hechos, pretensiones y pruebas. En consecuencia, por estar colmados los presupuestos de que trata el artículo 93 del Código General del Proceso, este Juzgado

Resuelve:

Primero: Admitir la **REFORMA A LA DEMANDA** instaurada por Esneda del Carmen Tobón Vélez, José Luis Avendaño Gutiérrez, Marilyn Avendaño Tobón, Yeifer Avendaño Tobón y Alexis Avendaño Tobón contra de Michael Leyderman Palacio Escobar, Duvian Orlando Jiménez Martínez, Transporte Medellín Castilla S.A., Liberty Seguros S.A., por medio de la cual se ajusta el juramento estimatorio, se adicionan nuevos hechos, pretensiones y pruebas.

Segundo: Notifíquese por estados la presente providencia a la parte demandada, Liberty Seguros S.A., Transportes Medellín Castilla S.A., Duvian Jiménez Martínez, a quienes se le corre traslado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 93 Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y su reforma, córrasele traslado a la parte demandada, Michael Leyderman Palacio Escobar, por el término de veinte (20) días, conforme a lo establece el artículo 369 *Ibídem*, para que conteste.

Cuarto: En los términos del artículo 151 y siguientes del C. G. del P., se concede el amparo de pobreza a Esneda del Carmen Tobón Vélez, José Luis Avendaño Gutiérrez, Marilyn Avendaño Tobón, Yeifer Avendaño Tobón y Alexis Avendaño Tobón.

Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Nelson Ferney Guisao Ospina, identificado con la T.P. N° 214.619 del C.S. de la J, conforme al poder conferido.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755d0ef85557636e09cdcf27be8567c679d07035de29e9835d1e39d1e1d4f32b**

Documento generado en 17/11/2021 11:20:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>